

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ACEITES USADOS VEGETALES, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA.

CPV 90511200-4, 90512000-9

1. OBJETO DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE, JUSTIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.-

1.1.- Constituye el objeto del contrato el OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA UBICAR EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE Puertollano, contenedores para la Recogida de Aceites Usados Vegetales incluyendo la recogida y el traslado de los residuos recogidos al punto de eliminación, tratamiento y/o valorización.

1.2.- El otorgamiento de la autorización se efectuará en régimen de concurrencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el procedimiento a seguir será el determinado por el artículo 96.3 del mismo texto legal publicándose la convocatoria en el BOP y en el perfil del contratante por plazo de treinta días, en lo no previsto se aplicará con carácter supletorio la normativa reguladora del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

1.3.- Para decidir sobre el otorgamiento de la autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización, valorándose en función de los criterios especificados en los Pliegos (art.96.5 de la Ley 33/2003).

Si el oferente no presenta la documentación que permita ponderar alguno o algunos de los criterios de adjudicación o aquella es claramente insuficiente, no se atribuirá al licitador puntuación al calificar dicho criterio.

1.4.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte integrante del mismo.

1.5.- El presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O CANON.

Este contrato no genera ningún tipo de obligación económica entre las partes. La retribución del contratista consistirá en el pago en especie, obteniendo, como contraprestación del servicio, la propiedad del aceite usado que se deposite en sus contenedores, pudiendo comerciar con él siempre que se le dé el destino adecuado en gestor autorizado, quedando totalmente prohibido su vertido.

3.-CONTRACCIÓN DEL GASTO.

Este contrato no requiere financiación presupuestaria al no tener coste económico para el Ayuntamiento.

4.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración del contrato será de tres años contados a partir de la formalización del

documento administrativo, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y de forma expresa de año en año, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de 6 años.

5.- PLAZO DE GARANTÍA Y FINALIZACIÓN DEL SERVICIO.

El plazo de garantía será de SEIS MESES desde la recepción o certificado acreditativo de la ejecución del contrato por el Servicio de Medio Ambiente

6.- RIESGO ECONÓMICO Y GASTOS DEL ANUNCIO.

El adjudicatario asume los riesgos económicos y la responsabilidad de toda índole que se deriven de la instalación de los contenedores, asumiendo la titularidad de los residuos desde que son depositados, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad al respecto.

La autorización conllevará los gastos del anuncio que ocasione la licitación, conllevará, por tanto, la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas, gastos de anuncio y demás tributos procedentes para el desempeño de la actividad.

7.- SUBCONTRATACIÓN.

Dada la naturaleza del presente contrato, el mismo habrá de ser prestado directamente por el adjudicatario, sin que sea posible su subcontratación.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del contrato, no procede la revisión de precios..

9.- BASTANTEO DE PODERES.

Cuando los licitadores actúen mediante representación, lo acreditarán adjuntando a sus proposiciones las escrituras de poder al efecto, debidamente bastanteadas por el Secretario de la Corporación o funcionario debidamente facultado para ello.

10.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP como prohibiciones de contratar.

Podrá contratarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

La solvencia económica y financiera se deberá acreditar:

-Mediante la presentación de informes emitidos por entidades financieras.

La solvencia técnica y profesional deberá acreditarse.

-Mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en relación con la actividad objeto de la licencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el pliego técnico.

Cuando posteriormente al otorgamiento de la autorización el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación, se producirá la extinción de la licencia.

Estos criterios son requisitos para la admisión de las proposiciones.

11.- DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES CERRADOS** y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar la razón social del licitador, el título del procedimiento y el contenido del mismo.

11.1 SOBRE (A) "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR".

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Escritura social de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del D.N.I. y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con sus nombres y apellidos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en los términos establecidos en el art. 55.1 del TRLCSP.

En lo que se refiere a la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del TRLCSP. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- b) **Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar** con el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local, impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- c) **Poder bastanteado** al efecto por la Secretaría General o Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del TRLCSP los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En cuanto a la Solvencia Económica y Financiera, Técnica o Profesional Mínima para la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima.

La Solvencia Económica y Financiera así como la Técnica o Profesional, se entenderá acreditada igualmente mediante certificado de estar Clasificado el licitador en el **Grupo R, Subgrupo R5, Categoría 1 o categoría superior** de conformidad con lo establecido en el RD773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- e) Igualmente y de conformidad con el art. 64 del TRLCSP deberá especificar los medios humanos, aportando nombre y cualificación profesional del personal responsable que se destinará a la ejecución del contrato y de los materiales necesarios para ello de conformidad con los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se considerará como condición especial de ejecución del contrato de conformidad con el art. 118 del TRLCSP.
- f) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, en los términos exigidos por el art. 146 del TRLCSP.
- h) Acreditar póliza de seguro de responsabilidad civil y por riesgos profesionales por importe no inferior a 300.000 euros, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, en caso de ser adjudicatario. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (art. 11 del RGLSCP).
- i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Cuando la acreditación de las circunstancias de capacidad se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84, deberá acompañarse a la misma **una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación**. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas.

11.2 SOBRE (B) CERRADO. “PROPOSICIÓN DE MEJORAS”

Aquí se recogerá lo establecido en la cláusula 7 del pliego técnico, en lo relativo a mejoras
(instalación de mayor cantidad de contenedores), obteniéndose la puntuación relativa en este

apartado en la forma indicada en el pliego técnico.

12.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES.

12.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, con sede en la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, Paseo San Gregorio s/n, 13500 de Puertollano (Ciudad Real), dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de lunes a viernes y en horario de (9:00) a catorce (14:00) horas. Si el día de finalización del periodo de licitación fuese sábado, festivo o inhábil, el plazo de presentación se ampliará hasta el siguiente día hábil.

12.2.- Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto e implica la aceptación por parte del licitador de las condiciones técnicas y administrativas que rigen la licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día al número de fax **926 43 05 12**. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

13.1.- La Mesa de Contratación, a los efectos del art. 320 del TRLCSP estará compuesta por:

Presidente: El Concejal Delegado de Medioambiente y Jardines

Vocales:

Concejal Delegada de Sanidad, Consumo, Mercado, Mercadillo, Patrimonio y Contratación.

Un concejal a designar por el Grupo Municipal Popular

Un concejal a designar por el Grupo Municipal de Izquierda Unida

Un concejal a designar por el Grupo Municipal de Ciudadanos

El Secretario de la Corporación

La Interventora

El Técnico de la Sección de Medio Ambiente

Actuará como secretario de la mesa de contratación, con voz pero sin voto, un funcionario de la Unidad de Patrimonio y Contratación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones la Mesa de Contratación, calificará previamente los documentos contenidos en el **sobre A**, al objeto de la admisión o no de las proposiciones presentadas. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo. Igualmente, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

13.2.- A los efectos establecidos en los artículos. 43 a 53 y 71, la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el

plazo no superior a tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas la ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

13.3.- Posteriormente el órgano correspondiente procederá a la apertura de las ofertas admitidas del **Sobre B**, que contiene las mejoras. La Mesa evaluará las proposiciones mediante la aplicación de las fórmulas automáticas que vienen establecidas en el Pliego Técnico Y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. Podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

14.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

14.1.- La Mesa de contratación constituida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 320 TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

14.2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y de la suscripción válida del seguro por responsabilidad civil y riesgos profesionales con vigencia hasta el fin del periodo de ejecución. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar, o la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el art. 64.2 del TRLCSP.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano acreditativo de que no existen deudas con esta Administración.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1.- La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

15.2.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

16.- GARANTÍA DEFINITIVA.

16.1.- Al no existir precio del contrato se fija la garantía definitiva en la cantidad de 10.000 euros, **IVA excluido**, y se consignará en la Tesorería Municipal.

16.2.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del RGLCAP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el art. 98 TRLCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

16.3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

16.4.- La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17.1.- El contrato regulado por el presente pliego se perfecciona con su formalización según señala el art. 27 del TRLCSP. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y 156 del TRLCSP.

Según lo establecido en el art. 156 del TRLCSP el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la adjudicación. No obstante se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.2.- En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

17.3.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el

requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

17.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

17.5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

18.2.- La fecha de comienzo del contrato será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, salvo que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se exprese otro distinto. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan referidos a la fecha de comienzo de los trabajos.

18.3.- Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los arts. 106, 107, 210, 211, 219 y 305 del TRLCSP.

18.4.- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 220 TRLCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión del contrato se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

18.5.- La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y del RLCSP.

18.6.- El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el TRLCSP.

18.7.- En los términos establecidos en el art. 214 del TRLCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

19.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

19.1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo

19.2.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de cualquier de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que se determina en este pliego o en el de prescripciones técnicas, o en su defecto, a las fijadas por el art. 212 del TRLCSP. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del

contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

19.3.- Serán OBLIGACIONES Y DERECHOS del adjudicatario los definidos a tal efecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las genéricas siguientes :

A) DERECHOS DE LAS PARTES:

A.1) De la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, a tenor de lo dispuesto en los arts. 210 y siguientes del TRLCSP.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier otra índole con el personal del adjudicatario, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades para con su personal. Será además responsable el adjudicatario de que su personal actúe en todo momento con plena corrección y respeto en el desarrollo de sus funciones para con los usuarios de este servicio.

A.2) Del adjudicatario.

El contratista tiene derecho a utilizar el aceite que recoja, en la forma que legalmente se determine.

B) OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

B.1) Del adjudicatario.

- Aceptar las facultades atribuidas al Ayuntamiento con sujeción a la legalidad vigente (art. 210 y 211 del TRLCSP.)
- Asumir la prestación de los trabajos en la forma establecida en este pliego.
- Cumplir todas las disposiciones en materia laboral, de seguridad social, tributaria y fiscal pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento, recabar al adjudicatario la acreditación documental del cumplimiento de dichos extremos.
- Cumplir con sus trabajadores las disposiciones de legislación laboral y Seguridad Social, así como las relativas a prevención de riesgos laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
- En su actuación, el adjudicatario seguirá exclusivamente las instrucciones que le de el Servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento o cualquier órgano de gobierno municipal.
- En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal dependiente del adjudicatario con motivo o como consecuencia del ejercicio de sus cometidos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en la legislación vigente bajo su total responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Excmo. Ayuntamiento.
- Satisfacer toda clase de gastos, sean o no de naturaleza tributaria, que ocasione la formalización del contrato y su ejecución, siendo de su cuenta los gastos de publicación a excepción de las aclaraciones o rectificaciones de anuncios, que serán de cuenta de la Administración, pago de derechos reales, obtención de licencias, pago de tasas de toda índole y cuanto se derive del presente pliego y de la legislación contributiva, fiscal y social.

- Las demás obligaciones derivadas del presente pliego y sobre las correspondientes a las obligaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas y, en general, el cumplimiento tanto de los acuerdos adoptados por los órganos municipales competentes como de las órdenes que se den al contratista con relación a la ejecución del contrato.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (art. 305.2 TRLCSP).
- Disponer en todo momento de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio con sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas, incluidos en su proposición de conformidad con el art. 64.2 del TRLCSP así como a su oferta.

B.2) Del Ayuntamiento

- El Ayuntamiento está obligado a facilitar a la adjudicataria la realización de las tareas objeto del contrato, para lo cual el adjudicatario podrá dirigirse al Servicio de Medio Ambiente a fin de que se evacuen las órdenes necesarias para facilitar las tareas y pueda el adjudicatario desplegar los medios de seguridad suficientes, incluso la presencia de la Policía Local en caso de impedimentos del tráfico, etc...
- Facilitar la información necesaria a requerimiento del adjudicatario en relación a los trabajos a realizar.
- Las demás que vienen recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

19.4.- De las penalidades administrativas.

20.4.1 De los incumplimientos

Se considerarán infracciones los siguientes incumplimientos de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- a) No realizar el vaciado de los contenedores con la frecuencia establecida.
- b) No reparar un contenedor con deficiencias o no llevar a cabo su sustitución si ha perdido su funcionalidad.
- c) No realizar la limpieza de los contenedores en un plazo máximo de 15 días naturales tras la recepción del aviso del Ayuntamiento.

Además de estos incumplimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas, constituyen también incumplimientos, toda vulneración de las prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, u otras reglamentaciones y leyes en vigor.

Los incumplimientos que cometa el concesionario durante el plazo de concesión se clasifican como: Leves, Graves y Muy graves

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados y/o al Ayuntamiento de Puertollano.

Tendrán consideración de incumplimiento muy grave las siguientes:

- No iniciar la gestión del servicio en los plazos señalados por causas imputables al adjudicatario.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título.
- Vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- Inobservancia por parte del adjudicatario de las obligaciones que afecten a los aspectos técnicos y normativos de obligada observancia en el desarrollo del servicio concedido cuando impliquen incumplimiento de las normas específicas de aplicación en cada caso.

- 10 - Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones determinadas por el

Ayuntamiento cuando sea imputable al concesionario .

- La interrupción o suspensión injustificada en la ejecución de los servicios, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- El incumplimiento reiterado y recurrente de las órdenes o instrucciones del Órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios
- La reiteración de la comisión de 3 faltas graves.
- Las contempladas como tales en el pliego de cláusulas técnicas.

Tendrán consideración de incumplimientos graves, las siguientes

- El incumplimiento por el adjudicatario de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación.
- La obstrucción por el concesionario de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados
- El incumplimiento de los medios humanos y cualificación profesional del personal responsable que se destinó a la ejecución del contrato y de los materiales necesarios para ello de conformidad con los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y propuestos en su oferta.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.
- Las contempladas como tales en el pliego de cláusulas técnicas.

Se consideran incumplimientos leves, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales en los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos, así como las contempladas como tales en el pliego de cláusulas técnicas.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la concesión, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del concesionario considerándose como incumplimiento muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El concesionario asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

20.4.2 De las penalidades y sus sanciones:

Incumplimientos leves: estas faltas se sancionarán con multas, cuyo importe se establecerá en 100 euros.

Incumplimientos graves: estas faltas se sancionarán con multas, cuyo importe se establecerá en 150 euros.

Incumplimiento muy grave: además de las recogidas anteriormente como integrantes del pliego técnico, estas faltas se sancionarán con multas, cuyo importe se establecerá en 300 euros.

Las penalidades serán impuestas por el Órgano de contratación previa la instrucción del expediente sumario, con los informes que se consideren necesarios, otorgando en todo caso, trámite de audiencia al concesionario.

Cuando el incumplimiento trascienda el ilícito contractual y revista los caracteres de delito, el Órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia, con independencia de la facultad del órgano de contratación de resolver el contrato si procediese con incautación de la garantía definitiva e indemnización de daños y perjuicios en lo que exceda del importe de dicha garantía.

Las penalidades serán descontadas de la facturación, dentro de los 20 primeros días a contar 11

desde aquel en que se reciba la comunicación penalizadora y en su defecto, con cargo a la fianza definitiva.

Además de las penalidades descritas en el presente Pliego, el concesionario estará a lo dispuesto en cuanto a la capacidad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha que deriven de su actividad inspectora y competencia.

19.5.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP con los efectos previstos en los arts. 224 y 309 del TRLCSP y artículos concordantes del RGLCAP.

21.- FACULTAD DE DIRECCION E INSPECCION.

21.1.- El Ayuntamiento designará a un técnico del Servicio de Parques y Jardines responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización del contrato. Podrá igualmente designar un Responsable del contrato en los términos establecidos en el art. 230 del TRLCSP.

21.2.- La empresa determinará un responsable que será el interlocutor oficial con el Ayuntamiento el cual deberá contar con la suficiente experiencia y capacitación profesional para hacer frente a las labores de responsabilidad general en relación al objeto del contrato. El adjudicatario dispondrá de un número de teléfono de contacto permanente, para atender las urgencias del servicio, así como la resolución de posibles incidencias durante las 24 horas. Dicho número de teléfono será visible en la serigrafía de los contenedores.

22.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.

22.1.- El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 y ss. de la misma, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

22.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.



Ayuntamiento de
PUERTOLLANO

En Puertollano, a 16 de marzo de 2017

UNIDAD DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN